



29-07-2024

Bogotá D.C.;

Señor
NESTOR MIGUEL RUIZ ADARME

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE - Transporte colectivo de pasajeros - Reposición vehículos.
Radicado: No. 20243030907932 del 31 de mayo de 2024.**

Respetado señor Ruiz, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030907932 del 31 de mayo de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

- “1. ¿Cuál es el plazo máximo que puede otorgar una cooperativa de transporte a un asociado para reponer o renovar un vehículo en la modalidad urbano colectivo?”*
- 2. ¿Una empresa de transporte puede realizar algún cobro mensual al asociado que está en proceso de reposición o renovación de un vehículo en la modalidad urbano colectivo?”*
- 3. ¿Las decisiones de los órganos de dirección y administración de una empresa de transporte público de pasajeros son vinculantes para los propietarios de vehículos que se vinculan a la Cooperativa a través de un contrato de asociación?”*
- 4. ¿Desde qué momento son vinculantes o tienen efectos las decisiones de los órganos de administración de una cooperativa de transporte respecto a sus asociados?”*
- 5. ¿Una empresa de transporte puede cobrar mensualmente a un asociado que no hace uso del derecho de vinculación asignado?”.*

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- “6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



7. *Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

En primera medida, la Ley 79 de 1988 “*Por la cual se actualiza la legislación cooperativa*”, establece:

“Artículo 3. Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

(...)

Artículo 4. Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Artículo 5. Toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:

(...)

7. *Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.*

(...)

Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

3. *Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su administración, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.*

(...)

6. *Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.*

(...)

9. *Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.*



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.

(...)

15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.

Parágrafo 1º. Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

(...)

Artículo 23. Serán derechos fundamentales de los asociados:

(...)

4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.

(...)

Artículo 24. Serán deberes especiales de los asociados:

(...)

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

(...)

Artículo 26. La administración de las cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente.

Artículo 27. La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

(...)

Artículo 46. El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

(...)" (SFT)

Ahora bien, la Ley 105 de 1993, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", consagra:

"Artículo 7. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar por una única vez hasta el cien por ciento (100) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición del parque automotor establecida en el artículo anterior. (...). (SFT)

Adicionalmente, la Ley 688 de 2001, *“Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el artículo 1:

“Artículo 1. Creación. Créase un Fondo Nacional con personería jurídica, denominado “Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros”, para atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional.”

En suma, el Decreto 1079 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, dispone:

“Artículo 2.2.1.1.3. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Artículo 2.2.1.1.9.1. Definición. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Fijación de capacidad transportadora. La autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.

La capacidad transportadora máxima total no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un 20%.

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de servicios se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar si se requiere el incremento.”

(...)

Artículo 2.2.1.1.10.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Artículo 2.2.1.1.10.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Igualmente el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-Leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

(...)” (SFT)

Desarrollo del problema jurídico.

Conforme a las normas precitadas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre las empresas y cada una de las personas que han de utilizar los vehículos de servicio público vinculados a éstas, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Ahora, la vinculación de vehículos en la referida modalidad, es definida como la incorporación de éstos a la capacidad transportadora de una determinada empresa de transporte, la cual se formaliza con la celebración del contrato de vinculación suscrito entre la empresa y el vehículo, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

En lo referente al contrato de vinculación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, éste es un acuerdo de voluntades que se rige por las normas de derecho privada, por medio del cual la empresa habilitada incorpora a su parque automotor, equipos registrados para la prestación del servicio público.

Por lo tanto, es necesario precisar que los contratos son actos jurídicos que nacen de un acuerdo de voluntades, de dos o más personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, manifestadas de forma verbal o escrita, que genera derechos y obligaciones para cada una de las partes regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad y cuyo cumplimiento puede compelerse de manera recíproca.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





En ese orden de ideas, el contrato deberá contener como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación, preavisos, prórrogas automáticas, mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes, ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad.

En adición y con base en el principio *pacta sunt servanda*, el contrato de vinculación es ley para las partes, con lo que, en caso de surgir diferencias contractuales en su ejecución, el competente para conocer y dirimir el asunto es el juez civil, si las partes no llegan un acuerdo para transar y conciliar dichas diferencias.

Por su parte, la capacidad transportadora es el número de vehículos autorizados por la autoridad competente de transporte para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados. Así mismo, establece la precitada normatividad que la capacidad transportadora debe ser fijada con un mínimo y un máximo de vehículos, y **que el parque automotor vinculado por la empresa no puede estar por fuera de esos límites** (mínimo y máximo).

En cuanto a los fondos de reposición en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, reglamentada en el Capítulo 4, Título 1, Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, estos son creados con fundamento en lo establecido en el artículo 7º, de la Ley 105 de 1993; norma en la que se dispone que las empresas de transporte tienen la obligación de **crear y reglamentar** fondos que garanticen la reposición gradual de su parque automotor.

Con la expedición de la Ley 688 de 2001 se crea el "*Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros*", para atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional, sin embargo, aunque la ley mantiene su vigencia, el referido fondo no se ha creado, razón por la cual, los fondos de reposición creados a la fecha por las empresas de transporte en las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Colectivo de Pasajeros y Transporte Mixto, tienen como fundamento lo establecido en el inciso primero del artículo 7 de la Ley 105 de 1993.

De lo expuesto, en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993 y la Ley 688 de 2001, los propietarios de vehículos en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros tienen el derecho de efectuar la reposición de sus vehículos una vez éstos cumplan el término de vida útil, no obstante, no existe disposición legal y reglamentaria, que establezca el término que tienen los propietarios de esos vehículos para efectuar ese proceso de reposición, en ese sentido, el término será el establecido en el programa reposición y reglamento del fondo de reposición de cada empresa de transporte o en su defecto el pactado en el contrato de vinculación.

Otro punto es la cooperativa, empresa asociativa que nace del acuerdo cooperativo de un determinado número de personas, el cual es plasmado en un contrato y, su fin es crear y organizar una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, la cual les permita producir o distribuir de forma eficiente y conjunta bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. Es de anotar que, dentro de esta forma de asociación los trabajadores o usuarios son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Así mismo, se concibe dentro de las características de esta empresa asociativa, el contar con un patrimonio variable e ilimitado. De ahí que, el artículo 46 de la Ley 79 de 1988 estipula que una parte de los recursos del patrimonio, proviene de los aportes de sus asociados conforme a la obligación establecida en el numeral 10 de la Ley 79 de 1988. La periodicidad, la forma de pago y la devolución de los aportes sociales, es establecida en el estatuto social de la cooperativa. Igualmente, se aclara que no es competencia de esta cartera ministerial el pronunciarse respecto del monto de los aportes sociales o factores relacionados con éstos, dado que, ello varía conforme a la cooperativa y su actividad.

Finalmente, y conforme al artículo 27 de la Ley 79 de 1988, la asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa, sus decisiones son vinculantes y obligatorias para todos los aportantes. Las decisiones de este órgano, deben adoptarse conforme a la ley, la regulación vigente, además de, en aplicación de los estatutos de la misma empresa asociativa. En suma y en aplicación del artículo 23 de la Ley citada, es un derecho fundamental de los asociados ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante 1.

No existe disposición legal ni reglamentaria que establezca el término que tienen los propietarios de vehículos en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros que han cumplido el término de vida útil, para efectuar la reposición de esos automotores, sin embargo, serán las empresas de transporte como titulares de la asignación de capacidad transportadora, las que exijan a los propietarios de ese parque automotor de efectuar la respectiva reposición, pues son las obligadas ante la autoridad de transporte competente de la inspección, vigilancia y control de prestación del servicio, de mantener su capacidad transportadora dentro del mínimo y máximo autorizada, so pena de incurrir en una contravención a las normas de transporte.

Es pertinente resaltar, que realizar la reposición de vehículos que cumplieron su vida útil por parte de sus propietarios, es una opción, en ese orden, ante la manifestación de algunos de éstos de no estar interesados realizarla, serán las empresas de transporte como titulares de asignación de la capacidad transportadora las que realicen las gestiones pertinentes para reponerlos, pues se reitera, es la obligada ante la autoridad de transporte de mantener dicha capacidad dentro de los límites autorizados y señalados en las disposiciones reglamentarias.

Respuesta al interrogante 2.

Conforme a lo relacionado en el marco normativo de este concepto, así como, en aplicación de lo expuesto en el desarrollo del problema jurídico, la cooperativa puede requerir a los asociados la cancelación de los aportes según lo estipulado en el estatuto social, independientemente que éstos se encuentren realizando la reposición o no de sus vehículos. Lo anterior, debido a que la





29-07-2024

obligación de los aportes se deriva del contrato social al que se acoge la persona que opta por asociarse a una cooperativa.

Por otro lado, el contrato de vinculación incluye en su clausulado: cobros, pagos y su correspondiente periodicidad, conforme a lo estipulado por las partes. Es decir, la exigencia de cancelación de dichas obligaciones tiene su fundamento en la voluntad de las partes, resultando indiferente el proceso de reposición en el que se encuentre el interesado, sin embargo, en caso de surgir controversias dentro de la ejecución de dicho contrato, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir las mismas.

Respuesta al interrogante 3.

Conforme a lo consagrado en el marco normativo y específicamente en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 79 de 1988, es deber de los asociados el *“aceptar y cumplir con las decisiones de los órganos de administración y vigilancia”*.

Respuesta al interrogante 4.

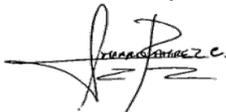
Según lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, el órgano máximo de administración de la cooperativa es la asamblea general y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, en ese orden, las decisiones, de los órganos sociales adoptadas conforme al estatuto social y alas decisiones tomadas por la asamblea general, son vinculantes para todos los asociados desde el momento que estas son tomadas.

Respuesta al interrogante 5.

Como se expuso previamente, el contrato de vinculación es un acuerdo de voluntades entre las partes que se rige por las normas de derecho privado, en ese orden, en su ejecución las partes deben cumplir con las obligaciones adquiridas con la suscripción del mismo.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.